



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1869

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 9640 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas en los Códigos Contencioso Administrativo, Procedimiento Civil, Civil, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado 2009ER25934 del 04 de Junio de 2009, el Señor ALVARO PELAEZ ARANGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.210.548 de Ibagué, en calidad de Gerente General, de la Sociedad "CUSEZAR S.A.", NIT., 860.000.531-1, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para tala de veintidós (22) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 64 No. 1 -15, por intervenir en el proyecto denominado "KANDISKY", Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que en atención a la solicitud antes referida profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría efectuaron visita de verificación el 20 de Octubre de 2009, contenida en el concepto técnico 2009GTS3422 del 26 de Octubre de 2009, en la Calle 54 No. 1 – 15 Barrio Chapinero, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, mediante Resolución 9640 de 30 de Diciembre de 2009, autorizó al señor ALVARO PELAEZ ARANGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.210.548 de Ibagué, en calidad de Gerente General de la Sociedad "CUSEZAR S.A." NIT., 860.000.531-1, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural solicitado.

Que con radicado 2010ER5828 del 04 de Febrero de 2010, el doctor ALVARO PELAEZ ARANGO, solicito aclarar la dirección debido a que la correspondiente al predio obedece a



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1 8 6 9

la calle 64 No. 1 – 15 y no como se determino en el concepto técnico y la parte resolutive de la Resolución 9640 del 2009, calle 54 No. 1 – 15.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo preescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...) "*siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.*"

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de acuerdo a lo enunciado y de conformidad con lo establecido la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, ésta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar la



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE Nº 1 8 6 9

Resolución No. 9640 del 30 de Diciembre de 2009, respecto al artículo PRIMERO, aclarando la dirección de ubicación de los individuos arbóreos a intervenir.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR, el artículo PRIMERO de la Resolución 9640 del 30 de Diciembre de 2009, por las razones expuestas en la parte motivo de la presente providencia, el cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Entiéndase la ubicación de los individuos arbóreos autorizados mediante la Resolución 9640 del 30 de Diciembre de 2009, la Calle 64 No. 1 – 15 Barrio Chapinero, Localidad de Chapinero del Distrito Capital".

ARTÍCULO SEGUNDO:- En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 9640 del 30 de Diciembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al doctor ALVARO PELAEZ ARANGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.210.548 de Ibagué, en calidad de Gerente General de la Sociedad "CUSEZAR S.A.", NIT., 860.000.531-1, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 89 – 42 teléfono 2060218 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 10 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ.- ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ.- DRA. SANDRA SILVA
ABROBÓ.- Ing. EDGAR ALBERTO ROJAS
C.T. No. 2009GTS3422 DEL 26-10-2009
RADICADOS: 2009ER25934 DEL 04-06-2009 / 2010ER5828 DEL 04-02-2010
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-1574



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

